

4/2



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL **434** -2015-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 15 JUL 2015

VISTO; el Oficio N° 895-2015-GRA/GG-OREI, de fecha 05 de junio del 2015, Informe N° 456-2015-GRA/GG-OREL-SQS, Memorando N° 234-2015-GRA-GG/ORADM-ORH, Acta de Reincorporación de fecha 21 de mayo del 2015, Informe N° 350-2015-GRA/ORADM-ORH-UAP, Expediente N° 00342-2012-0-0501-JR-CA-01, del 1° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho; Decretos N°s 5807-2015-GRA/PRE-GG, 6729-2015-GRA/GG-ORADM, 7998-2015-GRA/ORADM-ORH y 8338-2015-GRA/ORADM-ORH; en noventa (90) folios, sobre reincorporación laboral y contrato de servicios personales por sentencia de vista; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son, personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Juez del Primer Juzgado Especializado Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, FALLO: declarando FUNDADA, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el señor Manuel Juan de Dios Palomino Mendoza, contra el Gobierno Regional de Ayacucho; con emplazamiento del Procurador Público Regional de Ayacucho, en consecuencia, inaplicable al actor el Memorando N° 159-2012-GRA-GG/ORADM-ORH, al carecer de efectos legales; ordena que la entidad demandada, en el plazo de 02 días hábiles de notificado, proceda a REINCORPORAR al actor como servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, al haber alcanzado la protección del artículo 1° de la Ley 24041, en las mismas funciones que venía desempeñando al momento de su cese, u otro de similar nivel;

Que, mediante Acta de Reincorporación al Gobierno Regional de Ayacucho Por Mandato Judicial, de fecha 21 de mayo del 2015, en presencia del Arq. Mariano Infante Jáuregui Director (e) de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, la Abog. Gabriela Cavero Esparza-Directora de la Oficina de Recursos Humanos y el señor Manuel Juan de Dios Palomino



Mendoza, se procedió a llevar a cabo la reincorporación del indicado señor, en cumplimiento al Mandato Judicial efectuado por el Juez del Primer Juzgado Civil de Huamanga, reincorporándole como servidor contratado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, en las mismas condiciones y funciones que venía desempeñando al momento de su cese, es decir, afecto a Proyecto de Inversión mientras subsista la fuente que dio origen a la contratación; debiendo desempeñar como asistente de Ingeniería afecto a la Meta 065: Elaboración de Expediente Técnico, de la Oficina de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante oficio citado en la parte expositiva de la presente Resolución, el Gerente Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, propone la contrato del señor **MANUEL JUAN DE DIOS PALOMINO MENDOZA**, para cumplir las funciones del Cargo de Asistente de Ingeniería afecto a la Meta: 065 Elaboración de Expediente Técnico, por el periodo comprendido del 22 de mayo al 31 de agosto de 2015;

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Igualmente los servicios prestados en esta condición no generarán derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante en el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1216-2011-GRAPRES de fecha 20 de octubre 2011, la Presidencia Ejecutiva del Gobierno Regional de Ayacucho, ha resuelto delegar las funciones a la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Regional, entre otros las facultades resolutorias, para celebrar contratos de servicios personales de los trabajadores contratados, en el marco de los objetivos de procurar una gestión más dinámica y eficiente, dentro de los principios de la Modernización del Estado;

En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRAPRES y 189-2015-GRAPRES.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CONTRATAR, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, el contrato de servicios personales del servidor eventual, en observancia a las condiciones que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROG/PROD-PROY ACT-AI-OBRA	R.U.M	VIGENCIA DE CONTRATO	PROYECTO
BACH. MANUEL JUAN DE DIOS PALOMINO MENDOZA	ASISTENTE EN INGENIERIA	9002 2001621 6000001	S/ 2,700.00	DEL 22/05/2015 AL 31/08/2015	ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS

ARTICULO SEGUNDO .- Los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión de la Obra, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° Numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO TERCERO- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, del Grupo Genérico de Gastos 06 Inversiones y la Cadena de Gastos 26.81.31 de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho-Sede Central, de la Cadena Programática de Gastos del pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

